

Régimen *mixto* de las formas simples en el primer texto, *policía bien mixta* en el segundo, ¿no parecen indicar bien claro que el gobierno preferido por el Santo escritor no es la monarquía templada (como probamos en nuestro artículo V) sino una forma poliárquica? Y si esto es así, ¿cómo poner de acuerdo al Doctor Angélico consigo mismo y conciliar sus aserciones al parecer tan opuestas?

Precisamente porque es grave la dificultad queremos tratar de ella con el debido detenimiento, máxime cuando entre los mismos expositores del Santo no reina en este punto la armonía que fuera de desear.

El más conocido de todos, el eximio Tomás de Vio, Cardenal Cayetano, en su comentario al primero de los referidos artículos de la *Suma*, se propone la misma objeción y la resuelve en estos términos: «A esto se responde de muchas maneras. En primer lugar, que el régimen de uno solo es el mejor respecto de las demás formas simples, no empero respecto de las mixtas, y por tanto no hay contrariedad alguna. En segundo lugar, que el gobierno de uno es el mejor según la especie del régimen; pero la forma mixta es la mejor por la disposición de las partes, como se explica más abajo en la cuestión CV, art. I.... En tercer lugar, se dice..... la primera aserción, que el gobierno de uno solo es el mejor, debe admitirse *simpliciter*; y la segunda, que el régimen mixto es el mejor, debe exponerse benignamente y no extenderse, para que no sea causa de error. Esta tercera respuesta puedes seguir, lector instruido.» La razón de esta última contestación la veremos en el texto que vamos á citar, y sólo la hemos omitido para no engendrar confusión en nuestros lectores, pues así en latín como en castellano resulta bastante oscuro el pasaje íntegro del Cardenal Cayetano <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Nos hemos servido de la edición hecha en Lyon en 1577 en la imprenta de Felipe Tinghi Florentino. En el art. I de la cuestión CV no hay comentarios del Cardenal CAYETANO, sino una advertencia general sobre toda la cuestión, que no importa para nuestro asunto.

Confesamos ingenuamente que no nos satisface las explicaciones del sabio comentarista, y por eso hemos acudido á otros renombrados expositores en demanda de más cumplida solución. El insigne dominico Fr. Bartolomé de Medina, Catedrático de Teología en la Universidad de Salamanca, nos la proporciona en la última cláusula de su comentario al último de los dos textos del Santo Doctor. Después de aducir las razones en apoyo de la monarquía, que se hallan en el libro I, cap. II *De Regimine Principum*, añade las siguientes palabras: «Pero Santo Tomás en este lugar, y más arriba en la c. XCV, art. IV, parece establecer lo contrario, pues en estos lugares afirma que el gobierno mixto debe anteponerse á todos los demás, y en esto parece que en la doctrina del Santo hay evidente contradicción. Esta dificultad se esfuerza á resolver y destruir el Cardenal Cayetano; mas no sé si acierta á dar una explicación legítima. Dice Cayetano que la monarquía y el gobierno de uno es el mejor régimen, comparando entre sí las formas simples; y porque semejante comparación es simplemente formal, debe admitirse así en absoluto y creer que el mejor gobierno es la monarquía; del propio modo que al decir que el mejor de los metales es el oro, no lo comparamos con el oro y la plata á la vez. Pero es mejor solución esta: que por razón del régimen la monarquía es mejor forma de gobierno que el régimen mixto; mas según la flaqueza humana, el mixto es mejor, porque los hombres quieren participar todos del mando. Y á la verdad, Aristóteles, en el libro III de su *Política* cree que el gobierno de uno solo es mejor si el que manda excede en virtud, no sólo á cada uno, sino á todos los demás, porque es inicuo que uno domine á sus semejantes, ó la parte al todo, si no es más excelente que el mismo todo. Pero ¿quién es éste y le tributaremos alabanzas? Mas de la misma manera que la oración es de sí mejor que la limosna, y no obstante en circunstancias dadas, mejor es la limosna, si todos pereciesen de hambre, así también el gobierno de uno es mejor si hay

uno que sobresalga en virtud y sabiduría, y sin embargo, es mejor el gobierno mixto. Pero podemos dar otra solución diciendo que en el régimen real, si se ejerce rectamente, se encuentra el gobierno mixto, porque se eligen senadores, consejeros y pretores que á un mismo tiempo rigen la comunidad»<sup>1</sup>.

Este parecer del sabio Medina se ve plenamente confirmado por un teólogo de tanto renombre como el carmelita descalzo Fr. Luis Montesino, Catedrático de Prima en la Universidad de Alcalá. El ilustre profesor, en su obra póstuma *Commentaria in Primam Secundae Divi Thomae Aquinatis*, examinando cuál sea la mejor forma de gobierno, primeramente hace mención de todas ellas, luego establece estas dos conclusiones: «I. Entre las formas simples de gobierno la mejor es la monarquía. II. Si se compara la monarquía con las formas mixtas, también es la monarquía mejor *secundum se*,» y después escribe lo que va á continuación: «Digo en tercer lugar, la mejor y más conveniente forma de gobierno entre los hombres es la monarquía templada de algún modo por la aristocracia y el pueblo. De esta manera entiendo á Santo Tomás aquí, en la cuestión XCV, art. IV, y en la cuestión CV, art. I. Esfuérzase Cayetano en librar de contradicción al Santo, porque en los lugares citados<sup>2</sup> afirma que la monarquía es mejor, y en éstos enseña que es preferible la monarquía templada. Y sin embargo la cosa es clara y no hay contradicción alguna, porque una cosa es ser un régimen en sí más excelente, y otra es ser más conveniente para los hombres. La monarquía simple es, pues, en sí más noble, y esto dijimos en las dos primeras conclusiones; pero la monarquía templada es más conveniente al estado y condición de

<sup>1</sup> *Expositio in Primam Secundae Angelici Doctoris D. Thomae Aquinatis, auctore Fr. Bartholomaeo a Medina, O. P.* — Venetiis, apud Petrum Dehuchinum, MDLXXXI. — Puede consultarse también el comentario al art IV de la cuestión XCV.

<sup>2</sup> En las dos primeras proposiciones

los hombres, y esto decimos en la presente conclusión.»

» Declárase primeramente: si existiera algún Estado cuyo supremo jefe fuese uno solo, y debajo de él hubiese príncipes no amovibles á voluntad del jefe supremo, y no fueran meros vicarios suyos, sino verdaderos príncipes, dotados de verdadero y propio dominio y jurisdicción en sus provincias; y además, si estos príncipes se eligiesen hombres de perfecta virtud, aun entre la plebe, semejante república sería una monarquía templada de aristocracia y pueblo, y ésta decimos ser más conveniente á los hombres, y de ella habla Santo Tomás en estos lugares citados.

» Pruébese la aserción así explicada. Un hombre solo no basta para todo y no puede estar por sí mismo en todas partes; necesita, pues, el monarca para el gobierno de la república ser ayudado por el socorro y auxilio de los príncipes, y además, como estos príncipes deban ser de excelente virtud, es más conveniente que sean elegidos, no sólo de entre la nobleza, sino también de entre el pueblo, cuando en éstos se encuentre la mayor virtud requerida para el gobierno de la república.

» En segundo lugar, en todos los hombres hay el apetito de mando, y éste se sacia mejor cuando la monarquía es templada de aristocracia y pueblo, porque no hay motivo para que nadie desconfíe de alcanzar el mando cuando no sólo hay un jefe, sino también príncipes inferiores que pueden ser elegidos de cualquier clase, observando siempre las debidas formalidades.

» Alguno tal vez objetará que la república establecida por Dios entre los hombres fué la monarquía simple, como se echa de ver en la república de los hebreos..... Respóndese á esto que también aquélla fué templada de aristocracia y pueblo, pues aun cuando en ella hubo un supremo jefe, Moisés, sin embargo, había sujetos á él, tribunales, centuriones, quincuagenarios y decanos; y además estos jueces inferiores fueron escogidos entre la plebe como hombres de

perfecta sabiduría y virtud, según se lee en el Éxodo, capítulo XVIII»<sup>1</sup>.

Análoga interpretación á las de Medina y Montesino, aunque con muy leves variantes, hallamos en la notable *Summa Philosophica* del eruditísimo P. Salvador María Roselli, de la Orden de Predicadores. Cita los textos de Santo Tomás que han servido para formular nuestra objeción y dice en seguida: «El régimen mixto de poder real, aristocrático y popular, que Santo Tomás llama óptimo, es aquel en que tiene el mando uno solo por razón de su virtud y preside á todos, y bajo el cual hay otros que mandan por su virtud, los cuales pueden ser elegidos de entre todos y son también por todos elegidos. Pero semejante régimen no es propiamente templado por la aristocracia y la democracia, sino que es monárquico, pues el gobierno en que el poder supremo reside en uno solo es evidentemente una monarquía. ¿Y quién negará que en el gobierno en que uno manda según la virtud y preside á todos, el poder supremo reside en uno solo?»<sup>2</sup>.

Conviene, pues, estos escritores en que el Doctor Angélico, en los pasajes mencionados, no defiende una forma de gobierno poliárquica, sino pura y simplemente el régimen monárquico; y á esta opinión se adhieren con perfecta unanimidad todos los modernos tomistas, muchos de los cuales, para apoyar la monarquía templada, aducen como principal texto el del artículo I, cuestión CV, parte I-II de la *Suma Teológica*»<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> *Commentaria in Primam Secundae Divi Thomae Aquinatis, Auctore insigni Doctore Ludovico Montesino, Primariae Sacrae Theologiae Cathedrae in Academia Complutensi Moderatore.*

Compluti. apud Viduam Joannis Gratiani de Antisco, anno MDCXXII.—Tomo II, disp. XXIII, qu. II, difficul. II.

<sup>2</sup> *Fratris Salvatoris Mariae Roselli, S. Theol. Mag. Ordinis Praedicator. Summa Philosophica ad mentem Angelici Doctoris S. Thomae Aquinatis.*—Matriti, typ. Benedicti Cano, MDCCLXXXVIII.—Tom. VI, pág. 667, nota 3.<sup>a</sup>

<sup>3</sup> Véase, entre otros, á Zigliara: *Summa Philosophica*, ed. 6.<sup>a</sup>, v. III, página 283.—González: *Estudios sobre la Filosofía de Santo Tomás*, III, 481;

Admitiendo, por tanto, y haciendo nuestra la interpretación común del propio pasaje, tenemos abierto ya el camino para llegar á la cuestión final que debe ser resuelta en estos artículos y que puede proponerse en los siguientes términos: El sistema de gobierno llamado mejor por el Ángel de las Escuelas, ¿es el mismo que defienden los partidarios del moderno constitucionalismo? La monarquía templada y el régimen representativo ó parlamentario, ¿son por ventura una sola y misma cosa, ó bien dos formas totalmente opuestas?

## VII

Después de lo que hemos escrito en el artículo IV, parece que nada más deberíamos añadir para demostrar que las enseñanzas del Doctor Angélico son perfectamente opuestas á los principios en que se funda el moderno sistema constitucional, representativo ó parlamentario, como quiera apellidarse por sus defensores; mas como los partidarios de esta última forma de gobierno aducen con preferencia, en apoyo de sus teorías, el pasaje contenido en el cuerpo del artículo I, cuestión CV, parte I-II de la *Suma Teológica*, creemos necesario insistir hoy con toda especialidad sobre este texto y probar que tampoco pueden servir de él nuestros adversarios para legitimar sus asertos y pretensiones.

Dijimos en el artículo III que el sistema constitucional es una forma de gobierno más bien poliárquica que monárquica; que su nombre propio es el de democracia monárquica ó monarquía democrática; y que sus principios fundamentales consisten en que la autoridad social reside

*Historia de la Filosofía*, 1.<sup>a</sup> ed., II, 243, y *Filosofía elemental*, 4.<sup>a</sup> ed., II, 528 — Mendive: *Elementos de Derecho natural*, ed. de 1884, pág. 254.—Pou y Ordinas: *Prolegómenos ó introducción general al estudio del Derecho y Principios del Derecho natural*, 3.<sup>a</sup> ed., pág. 193.

como en sujeto propio en la muchedumbre ó pueblo, el cual la posee de una manera inalienable porque es el ejercicio de la voluntad general, y en que debe establecerse la división necesaria de los poderes, como quiera que la potestad legislativa no compete al príncipe, sino al pueblo. Esto último supone, como observa el Cardenal Zigliara, la soberanía popular, *supponit majestatem popularem*<sup>1</sup>. Ahora bien: el insigne P. Taparelli, respondiendo á un escritor que se sirve del indicado pasaje de la *Summa* para defender el moderno sistema representativo, escribe las siguientes acertadas reflexiones: «El anónimo veneciano que echa mano de este texto para defender con la autoridad del gran Doctor de Aquino los Estados á la moderna, según el principio de la soberanía del pueblo, debió haber reflexionado en la grande diferencia de la expresión usada por el santo Doctor cuando habla del pueblo, después de haber indicado los otros dos elementos de gobierno. En los dos primeros supone la posibilidad ó la realidad del gobierno, *principantur*, y respecto del pueblo cambia la fórmula y la reduce á *eligere principes*, distinguiendo justamente..... el elegir soberano del ser soberano. El Anónimo, que conoce á los escolásticos, comprenderá como nosotros cuánto significa esta variación en el príncipe de los escolásticos, los cuales, cuidadosísimos de expresarse en términos precisos, se imponían el deber de no cambiar la fórmula, sino en cuanto intentaban expresar una idea distinta, procurando, en filosofía, no perifrarsear con variedad, sino usar de clarísima precisión»<sup>2</sup>.

El Cardenal Zigliara, después de haber refutado el sistema representativo, trata de la mejor forma de gobierno, y después de decir que ésta es la monarquía templada y de aducir en apoyo de su opinión el consabido texto del Angel

<sup>1</sup> *Summa Philosophica*, ed. citada, vol. III, pág. 278.

<sup>2</sup> *Examen crítico del gobierno representativo en la sociedad moderna*, versión castellana, t. I, pág. 6.

de las Escuelas, añade resueltamente: *Respóndese á una objeción*. — Dirás tal vez: Esta doctrina de Santo Tomás parece que no dista ni el canto de una uña del régimen constitucional que hemos impugnado más arriba<sup>1</sup>. — Contesto negando la afirmación. Y en efecto: 1.º en la monarquía templada de Santo Tomás el poder no está dividido: el rey no sólo verdaderamente reina, sino también gobierna; y los príncipes que le están sujetos no gozan de la potestad legislativa, aunque sin pedir y obtener el permiso de éstos no puede el rey dar leyes en los asuntos de muy grave importancia; pero en el régimen representativo la Cámara es propiamente el legislador y no el rey, quien sólo firma las leyes, las promulga y ordena su cumplimiento;— 2.º el triple poder civil dimana, según Santo Tomás, de un principio único, y aquél en su totalidad lo posee el rey;— 3.º y finalmente, los principios sociales acerca del origen de la sociedad, del sujeto de la autoridad y los demás por el estilo, sin los cuales pierde el régimen constitucional su naturaleza propia, son principios opuestos á los principios sociales que, siguiendo á Santo Tomás, hemos establecido en sus propios lugares<sup>2</sup>. — Y si, á pesar de esto, alguno pretendiese que el régimen representativo puede muy bien ser contado entre las formas de la monarquía templada y, por tanto, no extraño á los principios políticos de Santo Tomás, contestaría que la monarquía templada propuesta por el Angélico en nada disminuye la dignidad real, cuando al contrario, por el régimen representativo, de tal manera se mitiga la potestad regia que, por la fuerza de los principios, conserva el nombre real, perdiendo, pero por completo, la substancia de la realeza»<sup>3</sup>.

Fr. Zeferino González, en sus *Estudios sobre la filosofía de Santo Tomás*, indica que el Príncipe de los filósofos se decide

<sup>1</sup> Obra indicada, III, págs. 277 á 281.

<sup>2</sup> Idem id. *Jux naturae*, lib. II, cap. XI.

<sup>3</sup> Idem id., III, págs. 283 y 284.

por una monarquía templada, y poco antes de aducir el pasaje referido se expresa en estos términos: « Al leer y comparar sus palabras, se conoce desde luego que su pensamiento está muy lejos de nuestras monarquías constitucionales en que el *rey reina y no gobierna*; de esos gobiernos representativos en que el poder real significa en realidad muy poca cosa ó nada; de esas asambleas y parlamentos, hervidero sin fondo de pasiones y rémora constante de la acción y unidad del poder real; de esos gobiernos, en fin, monárquicos en el nombre y verdaderas repúblicas en el fondo, en que el Estado es regido por ministros que lo mismo pudieran llamarse cónsules ó dictadores. Nada de esto entra en su pensamiento; porque quería la unidad del poder real, pero de un poder fuerte, robusto, enérgico y rodeado de prestigio. Esto no impide, sin embargo, que enemigo al propio tiempo de la tiranía, quiera también que este poder se halle limitado por algunas restricciones que hagan difícil su abuso y el tránsito á la tiranía » <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Vol. III, pág. 480 y 481. — En la *Philosophía elemental*, ed. 5.<sup>a</sup>, tom. III, pág. 151, dice: Cave..... ne..... inferas, regimen illud ex tribus aliis commixtum, quod est optimum, apud D. Thomam, identificari cum regimine illo *parlamentario* seu *representativo* recentiorum. Siquidem istud, prout hodie nunc proclamatur, et magis adhuc prout hodie nunc exerceri solet, toto coelo discriminatur a monarchia temperata, qualis aetate Divi Thomae vigeat, praesertim in nostra Hispania, nec in praxi regimen mixtum seu temperatum, sicut hac nostra aetate ope *parlamentarismi* habetur, ad aliud ducit, nec ducere potest, nisi ad denegationem et contemptum regiae auctoritatis ad tyrannidem ministerialem, ac ad corruptionem morum ex parte multitudinis. — Y en la *Filosofía elemental*, ed. 4.<sup>a</sup>, tom. II, págs. 527 y 528, en la última de las cuales cita el texto de Santo Tomás, escribe: « Aparte de estas formas (las simples), hoy podemos señalar el gobierno *parlamentario*, forma indefinible de gobierno, que no pertenece á ninguna de las indicadas, en la cual el rey reina y no gobierna, ó lo que es lo mismo, tiene el poder y la autoridad soberana á condición de no usar de ella y de ser él mismo gobernado por los Diputados, los cuales á su vez lo son por los ministros, verdaderos depositarios del poder público. Así es que el gobierno parlamentario, según se practica por lo general, y salvo raras excepciones debidas á condiciones especiales, como sucede en Inglaterra, puede decirse que es la explotación del pueblo por la ambición y la intriga — Dejando, pues, á un lado este gobierno parlamentario, que consideramos como el peor de todos, etc. » « Es preferible, en tesis general, una forma *mixta*, ó sea una monarquía que se halle rodeada de instituciones que garanticen la libertad verdadera del pueblo, sin menoscabar ni destruir la fuerza, la

Nuestro sabio paisano el Sr. Pou y Ordinas, en su citado discurso *Santo Tomás de Aquino luz de los jurisconsultos*, alega parte del mismo texto y dice: « Habrá..... *politia bene commixta* en un gobierno en el que las facultades de uno, las de pocos y las de la multitud se hallen en perfecto equilibrio. Ahora, el crítico discreto juzgará si esta nota característica de Santo Tomás es aplicable á ciertos gobiernos que paso á paso van á perderse en esa forma informe que se llama *parlamentarismo*, gráficamente calificado por el ilustre P. Zeferino González (*Filosofía elemental*, tomo II, página 526) de *explotación del pueblo por la ambición y la intriga* » <sup>1</sup>.

Y el Canónigo Nunzio Signoriello, hablando en su celebrada *Philosophía Moralis* de las formas llamadas *representativas*, advierte lo siguiente: « Nada tienen que ver semejantes gobiernos, aun especulativamente mirados, con el régimen que Santo Tomás llama *óptimo*, es decir, con el mixto de rey, príncipes y pueblo. Porque la forma mixta de que habla el Santo Doctor, no es la monarquía templada por la aristocracia y la democracia, sino el reino en que la suprema potestad reside en uno solo, ó sea aquél en que « uno preside á todos y tiene poder sobre todos por causa de su excelencia; » de cuyo régimen se dice que es mixto de

iniciativa, el poder y el prestigio real, ó, lo que es lo mismo, sin convertirla en una monarquía parlamentaria como las que se estilan en nuestros días. »

Y no se aleguen contra nuestra tesis las palabras que añade inmediatamente el sabio dominico: « pudiendo denominarse monarquía *mixta*, monarquía *templada*, monarquía *constitucional*, si se quiere, » porque aparte de que esta concesión la hace el Cardenal á regañadientes (*si se quiere*, escribe), es enteramente inútil disputar por mero asunto de palabras cuando se está en todo conforme con la sustancia de la cuestión, y claro es como la luz del mediodía que el doctísimo filósofo es enemigo acérrimo de las modernas monarquías constitucionales ó representativas. Lo propio decimos de la misma denominación dada á la monarquía templada ó limitada por el Sr. Pou y Ordinas, otro adversario decidido del parlamentarismo, en sus excelentes *Prolegómenos ó Introducción general al estudio del Derecho*, ed. 3.<sup>a</sup>, págs. 193 y 196, en la última de las cuales transcribe las indicadas palabras del Arzobispo de Sevilla.

<sup>1</sup> En *La Ciencia Cristiana*, primera serie, vol. II, pág. 123.

aristocracia en cuanto « debajo de él hay algunos que participan del poder por razón de su virtud, » esto es, en cuanto el príncipe elige á personas principales que ejerciten bajo su autoridad los diversos oficios del reino — y de democracia, en cuanto estas personas principales son elegidas de entre todo el pueblo. Lo cual explica con este ejemplo: « Moisés y sus sucesores regían el pueblo imperando por modo singular á todos los que hacían parte de él, lo cual venía á formar cierta especie de reino. Pero además eran elegidos setenta y dos ancianos por causa de su virtud..... y esto era aristocrático; mas porque éstos eran elegidos de entre todo el pueblo era también democrático » <sup>1</sup>.

No puede ya decirse más claro que el óptimo régimen del Angélico Doctor y la monarquía constitucional son de todo punto antitéticos, ó como dice el Sr. Orti y Lara, que « la diferencia que media entre la forma monárquica, considerada por Santo Tomás como lo ideal en materia de gobierno, *optimum regimen*, y la que en nuestros días lleva los nombres de *mixta* y también de *representativa* ó *constitucional*, es..... un abismo » <sup>2</sup>.

Pero hagamos todavía, siquiera momentáneamente, una concesión. Supongamos que el gobierno óptimo del Santo de Aquino no es la monarquía templada, sino una forma mixta <sup>3</sup>. Pues ni aun así son una misma cosa el régimen preferido por el Angel de las Escuelas y el sistema representativo; porque, como observa el Cardenal Zigliara, « en éste el rey reina de nombre, pero en realidad no reina ni gobierna, porque es despojado del *poder* ó de la autoridad del régimen social; mas en el régimen mixto el rey

<sup>1</sup> Ed. de 1876, tomo II, págs. 155 y 156.

<sup>2</sup> En *La Ciencia Cristiana*, primera serie, tomo III, pág. 254.

<sup>3</sup> « Formam regiminis monarchici *mixtam* illam dicimus, in qua auctoritas socialis *collective* possidetur et exercetur á rege et a populo, sive nomine populi intelligatur pars aristocratica, sive democratica, sive denique composita ex hisce ordinibus. In hoc regimine habetur *divisio potestatis*, seu socialis auctoritatis: rex est primus inter aequales. (*Propaedeutica ad Sacram Theologiam*, ed. de 1884, pág. 409.) »

verdaderamente reina y verdaderamente gobierna, teniendo parte de la potestad política » <sup>1</sup>.

Después de todo esto nada nos resta que decir; porque, ó mucho nos engañamos, ó nuestra demostración es ya completa y de todo punto concluyente.

Recapitulando ahora cuanto llevamos expuesto, después de haber declarado absurda la pretensión de un periodista de aducir en apoyo del moderno sistema constitucional el texto que ha motivado el presente trabajo (art. I), y de indicar que esa pretensión no es nueva en la ciencia política (art. II), hemos expuesto brevemente y conforme lo hacen los escritores escolásticos de nuestros días la indicada forma de gobierno (art. III) y probado que, por los principios en que se funda, es contraria á las enseñanzas del Doctor Angélico (art. IV), respondiendo además (art. V) á una dificultad cuya solución nos ha puesto en camino para demostrar que el repetido pasaje del Santo no se refiere al régimen representativo, y que no es ésta la forma de gobierno declarada óptima por el Príncipe de los políticos cristianos. Luego con perfecto derecho podemos concluir repitiendo estas palabras de nuestro segundo artículo: « No pueden los partidarios del constitucionalismo apoyar su teoría con textos del Santo Doctor » y con toda especialidad « no pueden autorizarla con el art. I, cuestión CV, parte I-II de la *Suma Teológica*. »

Si hemos ó no acertado en este escrito, júzguelo ahora el imparcial y juicioso lector que entienda regularmente estas interesantes materias. Por lo demás, esperamos tranquilos las objeciones que puedan hacérsenos, dispuestos á contestarlas según lo permita nuestra pobreza de ingenio, aun cuando con ello hayamos de contravenir á la prudente advertencia del Conde de Maistre <sup>2</sup>, cuya última parte seremos

<sup>1</sup> En la misma obra, págs. 409 y 410.

<sup>2</sup> *Veladas de San Petersburgo*, citadas por Orti y Lara en su *Psicología*, 5.<sup>a</sup> edición, pág. 129.

los primeros en aplicarnos si es preciso: «Cuando una proposición ha sido demostrada por la clase de pruebas que le es propia, no debe oírse contra ella ninguna objeción, ni aun las que son insolubles, porque la insolubilidad de una objeción sólo prueba falta de conocimientos en la persona que no sabe resolverla.»



## SANTO TOMÁS

Y

### Y EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL <sup>1</sup>

I

Enseña Santo Tomás en la *Summa Theologica* (1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, cuest. CV, art. 1) que la mejor forma de gobierno es aquella en que entra el reino, en cuanto uno preside, la aristocracia, en cuanto muchos toman parte en el mando, y la democracia ó poder del pueblo, en cuanto los Magistrados principales pueden salir de la clase del pueblo y en cuanto á él pertenece su elección. De esto puede y debe deducirse que para Santo Tomás es preferible á todas, en tesis general, una forma de gobierno mixto, que puede denominarse monarquía mixta, monarquía templada, monarquía constitucional, si se quiere.

Enfrente de esta tesis ha formulado otra el Sr. Miralles en el *Semanario Católico* de esta localidad. La tesis de dicho señor aparece formulada en los siguientes términos: «La forma de gobierno conocida con el nombre de régimen constitucional es contraria, por los principios en que se funda, á las doctrinas políticas de Santo Tomás. El gobierno preferido por el Doctor Angélico no es la forma representativa, sino la monarquía templada.» Añade el Sr. Miralles que «no pueden los partidarios del constitucionalismo apoyar su teoría en textos del Santo Doctor, y desde luego no pueden

<sup>1</sup> Estos artículos del Sr. Isern se publicaron en los números 19, 20, 23, 24, 28, 43, 46, 50, 52 y 54 del periódico *Las Instituciones*, de Palma de Mallorca.